

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas y quince minutos, del día **11 de septiembre de 2024**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia del señor Teniente de Alcalde y Concejales Delegados que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Apreciado por la Alcaldesa-Presidenta, Doña Onalia Bueno García y por el segundo Teniente de Alcalde, don Juan Ernesto Hernández Cruz, una circunstancia de fuerza mayor que impide su presencia en la Casa Consistorial, al participar en la celebración de un asunto municipal que requería su presencia a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, decide intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia. Están presentes en la Casa Consistorial, el cuarto Teniente de Alcalde, las Concejales Delegadas asistentes y don David Chao Castro, Secretario General Accidental de la Corporación, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM

**INTERVENTOR**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 1864/2024. Estimar las alegaciones interpuestas por el inculpado, declarar la no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
Punto 2º	Expte.: 17074/2023 Propuesta rectificar acuerdo JGL del 25/07/2024 relativo a la



1006754aa2c170f1d007e80d40a0d0p

designación del Técnico para la Concesión administrativa de uso privativo de un bien patrimonial en régimen de concurrencia para la explotación del bar la Parada como bar cafetería, ubicado en la Avda Tomás Roca Bosch, Puerto Rico.

**1. Expte. 1864/2024. Estimar las alegaciones interpuestas por el inculpado, declarar la no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones.**

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, y Recogida de Residuos, de acuerdo con el Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 19/08/2024, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

<<Examinado el expediente nº 1864/2024, iniciado por denuncia de particular contra la entidad **MARINA ÉLITE S.A.**, con CIF A35494145, cuyo representante legal según le consta a esta Administración es D. Miguel Ángel Santamaría Pérez, como titular de la actividad (explotador) y de la licencia o autorización, al considerarle presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras medidas administrativas complementarias (LAC-EP), por desarrollar la actividad **sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente** en el Hotel Marina Élite, ubicado en Barranco Balito, en el término municipal de Mogán; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente Propuesta de Resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Recibida por este instructor, vía inter-departamental, notificación de la **resolución nº 2275/2024, de fecha 23/04/2024**, con CSV nº [s006754aa91813057d007e8046040b1aC](https://oat.mogan.es:8448/venta/malla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), que se da por reproducida con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad **MARINA ÉLITE, S.A.** con CIF A35494145, cuyo representante legal según le consta a esta Administración es D. Miguel Ángel Santamaría Pérez, como persona titular de la actividad (explotador) y de la licencia o autorización, al considerarle presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras medidas administrativas complementarias, por desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente en el Hotel Marina Élite, ubicado en Barranco Balito, en el término municipal de Mogán.

**SEGUNDO.-** Designar como Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador a D. Higinio E. Suárez León y a Dña. Zaida Hernández Padern, respectivamente, funcionarios de este Ayuntamiento, quienes podrán abstenerse y ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a D. Miguel Ángel Santamaría Pérez, representante de la entidad **MARINA ÉLITE, S.A.** (CIF A35494145) como persona titular de la actividad (explotador) y de la licencia o autorización, indicándole que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento de los expedientados, lo siguiente:

a) Significar a los interesados que disponen de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

() »

**SEGUNDO.-** Recibida por el inculpado la notificación de la Resolución/Decreto de iniciación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **09/05/2024** y registro de entrada en este Ayuntamiento nº **7158**, D. MIGUEL ANGEL SANTAMARÍA PÉREZ, en calidad de representante de la entidad **MARINA ÉLITE S.A.**, presenta escrito de **alegaciones** manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación alegando, en síntesis, que:

« **Primera.- Concreción de la presunta infracción por la que se ha acordado iniciar expediente sancionador.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



006754aa92c170f1d007e8046040b1aC

El expediente sancionador, en síntesis, se inicia por la supuesta realización, los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2024, de actuaciones en vivo o en directo, con música en la terraza del local, considerándose que estas actuaciones están expresamente prohibidas en el título de apertura con el que cuenta el establecimiento.

Como veremos a continuación, esta afirmación es errónea.

**Segunda.- Concreción de las actividades de entretenimiento llevadas a cabo en el Hotel Marina Élite los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2024. Actividades desarrolladas dentro de los términos del título.**

(..) la música se realiza, siempre, a través del aparato de reproducción de sonido conectado al limitador acústico existente, en los términos contemplados en el Título de Apertura que se le otorgó a Marina Élite, S.A. el día 15 de enero de 2024, y que habilita la puesta en funcionamiento de ACTIVIDAD MUSICAL sin desarrollo de espectáculos públicos con música en vivo (...).

() parece indiscutible que Marina Élite, S.A. puede emitir música a través de un equipo fijo, con un limitador de 75 dBA, y con espectáculos, siempre que estos no tengan música en vivo. Y precisamente eso es lo que ha hecho Marina Élite, S.A.

Para llegar a esta conclusión no hay más que remitirse al informe de la Policía Local que visitó las instalaciones los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero pasado. El resultado de la inspección es igual cada día ().

Así, la actividad musical siempre se desarrolla en la terraza cubierta, y no en el exterior de la misma, ya que el equipo de música es solo uno, que como se dice en el punto 1 de cada informe diario, se desarrolla en el lugar autorizado y con el limitador de potencia. ()

Además, si bien es cierto que se realizan actuaciones en vivo o en directo, dichas actuaciones no conllevan la emisión de música con equipos de reproducción de sonido no controlados con el limitador acústico, ni con música en vivo. El Policía Local actuante nada dice sobre que emita música no controlada con el limitador, ni música en vivo, de donde cabe deducir que, de forma evidente, lo que se realizan son actuaciones en directo, en las que la música de fondo se emite a través del equipo de reproducción de sonido fijo, controlado por limitador acústico. (...)

SOLICITO al Ayuntamiento de Mogán (...) tenga por formuladas las anteriores alegaciones, acordando no haber lugar a imponer sanción alguna, con el consiguiente archivo del presente expediente. »

**TERCERO.-** A la vista de las alegaciones presentadas por el inculpado, y a la vista del informe, de fecha 19/02/2024, emitido por el Agente de la Policía Local con N.I.P. 31386, el Instructor que suscribe, apreciando cierta confusión/falta de claridad en los hechos informados, consideró oportuno solicitar que **se emitiera nuevo informe policial donde se aclarasen los siguientes aspectos / hechos:**

Siendo las **medidas correctoras impuestas** las siguientes (entre otras):

- **SOLO SE AUTORIZA la emisión de música ambiental a través del equipo reproductor de sonido fijo, instalado en terraza cubierta del restaurante La Marina, situado junto a la piscina superior, y controlado en todo momento por limitador acústico, cuyo calibrado deberá mantener el nivel máximo de emisión sonora en 75 dBA.**

-**EN NINGÚN CASO SE AUTORIZA la emisión de música con equipos de reproducción de sonido NO controlados por el limitador acústico.**

-**EN NINGÚN CASO SE AUTORIZA el desarrollo de espectáculos públicos con música en vivo.**

Se emita informe sobre:

1º.-Si es cierto que la emisión de música se realiza **en el lugar autorizado**, esto es, en la terraza cubierta del restaurante La Marina, situado junto a la piscina superior, o, por el contrario, si también se realiza en lugar distinto a éste.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



2º.-Si es cierto que la emisión de música se realiza **con equipos de reproducción de sonido Sí controlados por el limitador acústico**, o, por el contrario, si también se realiza por equipos **NO controlados por el limitador acústico**.

3º.-**Si los espectáculos públicos se desarrollan SIN música en vivo**, o, por el contrario, también se desarrollan **CON música en vivo**.

**CUARTO.-** Recibida la petición del Instructor del expediente, el Agente de la Policía local, con NIP 31386, emite nuevo informe, de fecha **07/06/2024**, y CSV [R006754aa91007028e007e8236060314h](#), respondiendo a las cuestiones planteadas, con el siguiente tenor literal:

« 1-. Si es cierto que la emisión de música se realiza en el lugar autorizado, esto es, en la terraza cubierta del restaurante La Marina , situado junto a la piscina superior o por el contrario, si también se realiza en lugar distinto a éste.

Se informa por el agente actuante, que la música se realiza en lugar autorizado.

2-. Si es cierto que la emisión de música se realiza con equipos de reproducción de sonido controlados por limitador acústico o por el contrario, si también se realiza por equipos no controlados por el limitador acústico.

Se informa por el agente actuante, que la emisión de sonido de música se realiza con **equipos de reproducción de sonido controlados por limitador acústico**.

3. Si los espectáculos públicos se desarrollan sin música en vivo, o por el contrario, también se desarrollan con música en vivo.

Se informa por el agente actuante, que los espectáculos públicos se desarrollan, **sin música en vivo**. »

**QUINTO.-**Con fecha **17/06/2024** el instructor que suscribe dictó **Propuesta de Resolución**, con CSV [1006754aa9081102a4607e824d06081cT](#), que se da por reproducida con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«**PRIMERO.-**Estimar las alegaciones formuladas por el inculpado (R.E. nº 7158, del 09/05/2024) por los motivos expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.-** Declarar la no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones que obran en el expediente, dado que, los hechos realizados por el inculpado no constituyen, de modo manifiesto, la infracción administrativa que dio lugar a la iniciación del presente procedimiento sancionador, tipificada en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente).

**TERCERO.-** Notificar la presente Propuesta de Resolución a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de que contra la misma no cabe ejercitar recurso alguno.

**CUARTO.-** Conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.»

**SEXTO.-**Notificada la Propuesta de Resolución a los interesados, una vez transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES otorgado al efecto se comprobó que, salvo error u omisión involuntarios, **no se presentaron alegaciones, documentos o informaciones** que estimaren convenientes para su defensa.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**Considerando, en primer lugar, que al hablar de los **principios de la potestad sancionadora** de las Administraciones públicas los principios de tipicidad y responsabilidad merecen una especial atención. Así, por un lado, el **principio de tipicidad** constituye una concreción del principio de legalidad, en su vertiente material, por ello debemos entender que al igual que aquél, éste se deriva de la propia Constitución Española, que señala, en el apartado 1 de su art. 25, que: Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. Y, por su parte, el **principio de responsabilidad** exige que, para que sobre el ciudadano pueda recaer el reproche de la Administración, es necesario no solo que sea el sujeto, directo o indirecto, de la comisión de los hechos tipificados como infracción, sino que además exista una imputación subjetiva de culpabilidad. En el ámbito sancionador no cabe la responsabilidad objetiva, carente de actuación **dolosa o culposa**. Así viene regulado en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas (...) que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



1006754aa92c170f1d007e80d41ca0d0cp

Unidad administrativa de Secretaría

**SEGUNDO.**-Considerando, en segundo lugar, lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice:

**Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos, salvo que se acredite lo contrario.**

**TERCERO.**-Considerando, por otra parte, que a la vista de las alegaciones formuladas por el inculpado y de las actuaciones realizadas, especialmente lo expuesto en el informe emitido en fecha 07/06/2024 por el Agente de la Policía local con NIP 31386, **los hechos realizados por el inculpado, en los términos informados por el Agente de la Policía local, no acreditan ni constituyen, de modo manifiesto, la infracción administrativa que dio lugar a la iniciación del presente procedimiento sancionador, tipificada en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP, considerando quien suscribe que procede declarar la no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones que obran en el expediente.**

**CUARTO.**- Visto, asimismo, lo dispuesto en el artículo 89 (apartados 2 y 3) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que disponen:

2.En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3.En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. **Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.**

**QUINTO.**- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.**- Que es competente para resolver el presente procedimiento el **Pleno Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP, competencia que ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 07/07/2023.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.**-Estimar las alegaciones formuladas por el inculpado (R.E. nº 7158, del 09/05/2024) por los motivos expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.**-Declarar la **no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones** que obran en el expediente, dado que, los hechos realizados por el inculpado no constituyen, de modo manifiesto, la infracción administrativa que dio lugar a la iniciación del presente procedimiento sancionador, tipificada en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente).

**TERCERO.**-Notificar la Resolución que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



1006754aa2c170f1d007e80640a0d0cp

**CUARTO.-Trasladar el acuerdo al Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación), a los efectos oportunos.>>**

**CONSIDERANDO**, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 07/07/2023, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-Estimar las alegaciones** formuladas por el inculpado (R.E. nº 7158, del 09/05/2024) por los motivos expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.-Declarar la no existencia de infracción, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones** que obran en el expediente, dado que, los hechos realizados por el inculpado no constituyen, de modo manifiesto, la infracción administrativa que dio lugar a la iniciación del presente procedimiento sancionador, tipificada en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente).

**TERCERO.-Notificar la Resolución** que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-Trasladar el acuerdo al Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación), a los efectos oportunos.”**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**2. Expte.: 17074/2023 Propuesta rectificar acuerdo JGL del 25/07/2024 relativo a la designación del Técnico para la Concesión administrativa de uso privativo de un bien patrimonial en régimen de concurrencia para la explotación del bar la Parada como bar cafetería, ubicado en la Avda Tomás Roca Bosch, Puerto Rico.**

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, visto el expediente de contratación denominado «CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN PATRIMONIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR LA PARADA COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH, PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN» (AHORA CALLE LANZAROTE), Expte. 17074/2023, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y,

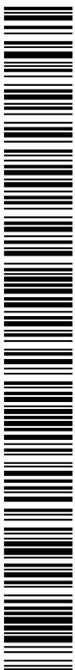
**>VISTO** que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2024, acuerda entre otros:

()

**CUARTO.- Adjudicar la «CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN PATRIMONIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR LA PARADA COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH, PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN» (AHORA CALLE LANZAROTE), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, exp: 17074/2023, a la entidad DON PEPE CHIRINGO, SL con CIF:B35486240 por un CANON MENSUAL de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00/ MES), IGIC no incluido, para un plazo de duración de contrato de 7 años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato ( que será prorrogable por anualidades hasta un máximo de TRES PRÓRROGAS, teniendo una duración máxima total de diez años incluidas las prórrogas; para el inicio de la actividad de restauración deberá tramitarse un ACTA DE INICIO, la firma de esta se efectuará en el plazo de un mes tras la finalización de la obra), atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, con una valoración de 100 puntos, considerando el orden decreciente detallado más adelante, en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.**

**Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



1006754aac2c170f1d007e80d40a0d0d0

Unidad administrativa de Secretaría

	Oferta económica	PUNTUACIÓN TOTAL
<b>DON PEPE CHIRINGO, S.L.</b>	3.750,00	<b>100,00</b>
<b>DINIJE INVERSIONES S.L.</b>	2.532,06	<b>67,52</b>

**QUINTO.- Requerir a la entidad adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.**

**SEXTO.- Designar al Técnico municipal Doña Adela Falcón Soria (Arquitecta municipal) como como DIRECTOR DE OBRA y Coordinador de Seguridad y Salud, respecto a la ejecución de la obra, así como al Técnico municipal Gustavo García Campos como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, una vez finalizada la ejecución de la obra, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.**

(...)

>**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

>**CONSIDERANDO** lo establecido en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativa al **RESPONSABLE DEL CONTRATO** que recoge:

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

>**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de julio de 2024, en relación con la adjudicación de la « CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN PATRIMONIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR LA PARADA COMO BAR CAFETERÍA, UBICADO EN LA AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH, PUERTO RICO, T.M. DE MOGÁN» (AHORA CALLE LANZAROTE), Expte. 17074/2023, en los siguientes términos:**

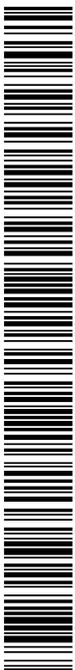
**Donde dice:**

**() SEXTO.- Designar al Técnico municipal Doña Adela Falcón Soria (Arquitecta municipal) como como DIRECTOR DE OBRA y Coordinador de Seguridad y Salud, respecto a la ejecución de la obra, así como al Técnico municipal Gustavo García Campos como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, una vez finalizada la ejecución de la obra, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.**

(...)

**Debe decir:**

(...)



006754aa2c170f1d007e80d40a0d0d

**() SEXTO.- Designar al Técnico municipal Doña Adela Falcón Soria (Arquitecta municipal) como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO hasta la finalización de la ejecución de la obra, así como al Técnico municipal Gustavo García Campos como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO una vez finalizada la ejecución de la obra y con anterioridad al inicio de la actividad de restauración, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.**

(...)

**SEGUNDO.- Conservar el resto del acuerdo emitido por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2024, en los mismos términos.**

**TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Servicio de Urbanismo, a Mogán Gestión Municipal S.L. y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, y dieciséis minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

**LA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **11 de septiembre de 2024, sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **17 de septiembre de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	24/10/2024 09:45



1006754aa2c170f1d007e80d40a0d0cp